

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S.
DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
RADICACIÓN: 2020-00150

En atención al escrito de aclaración de medida cautelar que antecede, el Juzgado,
RESUELVE:

1.- No es clara la solicitud de medida cautelar, atendiendo que la misma parte actora señala en su memorial de aclaración que la naturaleza jurídica de dicha medida, es un derecho que le corresponde a las sociedades enlistadas a las que se les va a embargar, cuando ninguna de las sociedades fiduciarias enlistadas en el numeral (v) del escrito de medidas cautelares, puede ser objeto de medida alguna, menos aún de derechos que le correspondan a estas o son titulares, atendiendo que no son parte dentro del proceso de la referencia.

2.- Frente al D.C. No. 10 del 1 de junio de 2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Palmira-Valle, se le hace saber a la parte actora que es directamente dicho extremo quien debe radicar el mencionado despacho comisorio ante dicha administración, para su diligenciamiento, o en su defecto, si existe una imposibilidad para que lo haga, lo manifieste para remitirlo por correo físico.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 160 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
